

**OFORD** 

: 23513

Antecedentes

: Presentación de 10.08.12.

Materia SGD : Informa.

•

Santiago, 3 de Octubre de 2012

DE : Superintendencia de valores y seguros

A : Señor

Se ha recibido la presentación de antecedente, por la que efectúa diversas consultas relacionadas con el aumento de la prima del seguro de incendio y sismo que tiene asociado a un crédito hipotecario.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes recibidos, usted tenía un seguro de incendio y sismo asociado a un crédito hipotecario, que terminaba su vigencia el 30 de junio del presente, por lo que tanto las condiciones del seguro como la prima pactada, regían hasta esa fecha.

Para mantener la cobertura del seguro para la cartera de créditos hipotecarios, la institución crediticia, en este caso el licitó la contratación de un nuevo seguro que rigiera desde esa fecha en adelante, mediante un proceso de licitación pública, sujeta al artículo 40 del DFL 251 de 1931 y a las Normas de Carácter General 330 y 331, que usted puede consultar en nuestro sitio Web.

Por aplicación de la normativa descrita, el seguro fue adjudicado a la compañía que ofreciera el menor precio, el que es fijado de acuerdo a las condiciones y parámetros técnicos propios de este negocio, que para este caso resultó ser

Así, podemos informarle que no se cambió el precio del seguro que usted tenía contratado, sino que se contrató un nuevo seguro, al precio ofrecido en el proceso de licitación, por haberse extinguido el plazo de vigencia del anterior seguro.

La decisión de cuales coberturas licitar, corresponde a la institución crediticia, en la medida que tengan por objeto de proteger los bienes dados en garantía o el pago de la deuda frente a determinados eventos que afecten al deudor. A su vez, el proceso de contratación, debe sujetarse para estos efectos, a las normas de licitación contempladas en el artículo 40 del DFL 251 de 1931 y a las Normas de Carácter General 330 y 331. Sin embargo, debe tener presente que el seguro se licita en términos uniformes para toda una cartera.

De acuerdo a las normas citadas, usted tiene derecho a contratar individual y directamente este seguro, con un asegurador de su elección. La entidad crediticia no le podrá exigir coberturas o condiciones distintas a las contempladas en los seguros licitados, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas que las de los seguros licitados, materia regulada específicamente en la sección II de la Norma de Carácter General 330. Sin embargo, mientras usted no cuente con un seguro individual que cumpla con las condiciones establecidas en la citada sección II, seguirá incorporado al contrato colectivo licitado.



Finalmente, le hacemos presente que la entidad crediticia es en este caso un banco, cuya fiscalización compete a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

3 4	a
nuestro oficio ordinario N°20.600, de 2012.	

Saluda atentamente a Usted.

OSVALDO MÁCIAS MUÑOZ INTENDEMPÉ DE SEGUROS POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

## LISTA DE ARCHIVOS ANEXOS

š	***************************************			COLOR OF PERSONNELS OF PROPERTY.